



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00178-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **FRAY DAVID GONGORA ELLES** y **YURI EMANUEL GONGORA ELLES** y a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.686.443=)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 161379, obrante a folios 10-11, del archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses remuneratorios causados desde el 30 de septiembre de 2022, hasta el día 28 de febrero de 2023, liquidados a la tasa del 1,42% efectivo mensual, derivados de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 161379, obrante a folios 10-11, del archivo No. 001 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior valor del capital mencionado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen a partir del 01 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por el Art. 884 del Código de Comercio, atendiendo la



certificación de interés expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 2. NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
- 3. RECONOCER** a la **Dra. SONIA E. LIZARAZO DE MORALES** como apoderada de la parte demandante.
- 4.** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
- 5.** Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cb2c057515630c26b6e1ca739c85f0cfabfa3e827ee03920735085e058f314**

Documento generado en 19/04/2023 11:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 066 del 20 de ABRIL de 2023 a las 8:00 a.m.